

+

Del Ayuntamiento de hoy 16 de Enero se concedió el corte de carbones en la forma regular.
Los comisionados de Villa en rason de la demanda de contradiccion puesta por d.^{no} Jor.
de Palzola à la eleccion hecha, presentaron los dictámenes, que en substancia dicen,
que la qualidad de Virreinta no excluye à Cincunegui para ser tes.^o; pero no
requieren para cargo oriente. En consecuencia otorgò poder para defensa.
Reservaron sus votos el Regidor, Echave, Santi Marco, Liraola, Oñden,
y Jure. Para el caso, que el Reg.^o no estime à los tres primeros pro-
puestos para tesoro, propuso de nuevo à el mismo Cincunegui, Atteggá,
y Ormaechea. Por lo mismo, y porq.^e los consultados à excepcion de Liraola,
cuyo dictamen como suyo presentò Cincunegui, no resolvian, que lo
Virreinta podian ser cargo oriente, Agustin de Oñden nombrado en la
eleccion gral. ten.^{te} de Reg.^o jurò su empleo, y pasó à ocupar el puesto de
propietario, hallandose este presente, ativiendo lo que paraba. El Ayu-
tamiento se conformò, en que, si los Virreinta querian defenderse à
corta, y vencian, les hubiese de abonar las cortas. Cincunegui
presentò dos dictámenes de fha. de Nov.^{re} por los q.^e hechas
relacion de lo ocurrido entre el Reg.^o Macaraga, y el Diputado Latorra,
concluyen los consultados, diciendo, que la Villa debio defender à su Regidor,
y que à averle defendido, no hubiese recaído tal determinacion. Con este
motivo, y el exemplar de lo sucedido à Macaraga, se tratò de los remedios
para lo sucesivo, y se resolvió de conformidad comisionar à el mismo
Cincunegui, y à Eraguine, para que, valiendose de los Abogados, que
quierieren, obtuviesen una instruccion practica de las facultades competentes
segun las d.^{as} ordenes ultimas à los Regidores, y Diputados, para que unos,
y otros se contengan dentro de sus limites, y que si por que los Regidores
la observen, y los Diputados la contravengan, los defienda la Villa à corta
de sus propios. Ant.^o de Alvisu fue nombrado Diputado del comun, y le dio
posesion. Pedro de Estrana colono de C.^u Dom.^o presentò à la Villa un mem.
bien puesto, haciendo relacion de aver otorgado con ella escritura de obligacion
de criar un virreinte bajo de la condicion de debesele pagar anualmente por conig-
nacion (noctoy cierto, si son boos.) Que se debien las correspondientes à los
tres ultimos años; i que se le pague, porq.^e en defecto usaria de su
magistraliter, et resolutive dixo, que se echase à el caso, y se repulso con
tanto. Dijo con los puntos mas principales.